

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

El señor CRISTIAN YESID URBANO GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ordinaria laboral en contra de MADECENTRO COLOMBIA S.A., correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Al estudiar la demanda interpuesta, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS, así como los establecidos en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de haber remitido simultáneamente copia de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada.

Por lo tanto, se admitirá la demanda y se ordenará su notificación a la parte demandada, dándole traslado por el término de diez días para que la conteste, conforme lo expuesto en el artículo 74 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

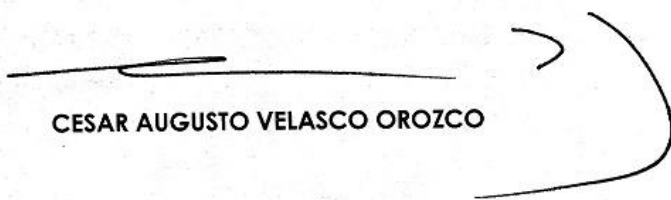
1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor CRISTIAN YESID URBANO GONZALEZ en contra de MADECENTRO COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. NOTIFICAR a la demandada de la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y correrle TRASLADO por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

3º. RECONOCER personería al doctor JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.061.755.833, portador de la T.P. No. 295.468 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO